

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del
Estado

INFORME DE VISITA

SECCIÓN MATERNO INFANTIL

Establecimiento Penitenciario:	Centro Cumplimiento Penitenciario Coyhaique (CCP)
Región:	Aysén del Gral. Ibañez del Campo
Fecha de la visita:	06 de octubre 2025

CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN Y MARCO LEGAL DE LA VISITA.....	1
2.	INDIVIDUALIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	2
3.	ANTECEDENTES	3
4.	TIPO DE VISITA EJECUTADA	3
5.	EQUIPO DE PROFESIONALES VISITANTES	4
6.	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA	4
7.	FORTALEZAS Y BUENAS PRÁCTICAS	5
8.	NUDOS CRÍTICOS Y RECOMENDACIONES A ÓRGANOS COMPETENTES	6
9.	VULNERACIONES DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	20
10.	OTRAS ACCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	20

1. INTRODUCCIÓN Y MARCO LEGAL DE LA VISITA

La Defensoría de los Derechos de la Niñez (en adelante, “Defensoría de la Niñez”) es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es la difusión, promoción y protección de los derechos humanos de los cuales son titulares los niños, niñas y adolescentes – siendo de especial atención y prioridad quienes se encuentran privados de libertad, en sus distintas formas¹ – de acuerdo con la Constitución Política de la

¹ El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes dispone que “por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente” (artículo 4.2). Asimismo, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores privados de libertad, también conocidas como Reglas de la Habana establecen que por privación de libertad “se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública” (II. b).

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

República, la Convención sobre los Derechos del Niño, los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes, y la legislación nacional, velando siempre por su interés superior.

En el ejercicio de sus funciones, la Defensoría de la Niñez cuenta con el “Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado” (en adelante, “Mecanismo de Monitoreo” o simplemente “Mecanismo”), establecido en virtud de las facultades contenidas en las letras d), e), h) e i) del artículo 4° y la letra f) del artículo 15° de la Ley N° 21.067. Este mecanismo tiene por objetivo observar y hacer seguimiento a las condiciones de vida y cuidado de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado, y ejecutar las acciones pertinentes para garantizar su protección integral, conforme a normas y estándares nacionales e internacionales en la materia.

Entre las acciones principales del Mecanismo se encuentra la realización de visitas periódicas, sin previo aviso, a centros de privación de libertad, centros residenciales de protección y otros espacios en los que se encuentren niños, niñas y adolescentes bajo cuidado del Estado. Estas visitas se desarrollan con base en lo dispuesto en el artículo 4°, letra f)², de la Ley N° 21.067, que establece el deber de visitar dichos espacios, elaborar un informe que contenga una descripción general de la situación observada, el registro de eventuales vulneraciones de derechos, y las recomendaciones dirigidas a los órganos competentes. En caso de detectarse hechos que revistan carácter de delito, corresponde además realizar las denuncias respectivas.

En este marco, el presente **Informe** da cuenta de la visita realizada por la Defensoría de la Niñez al **Centro de Cumplimiento Penitenciario Coyhaique**, ubicado en la Región de Aysén del Gral. Ibañez del Campo, el 06 de octubre del año 2025, en el contexto del Mecanismo de Monitoreo. Este informe sistematiza las fortalezas observadas, las eventuales vulneraciones de derechos detectadas, y los nudos críticos identificados. Asimismo, expone las acciones desarrolladas para su abordaje y las recomendaciones dirigidas a los organismos responsables, con el objetivo de promover la mejora continua del cuidado brindado a los niños y niñas en el centro penitenciario visitado.

2. INDIVIDUALIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

Establecimiento Penitenciario:	Centro de Cumplimiento Penitenciario Coyhaique (CCP)
Región:	Aysén del Gral. Ibañez del Campo

² “Visitar los centros de privación de libertad, centros residenciales de protección o cualquier otra institución, incluyendo medios de transporte, en los términos de lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en que un niño permanezca privado de libertad, reciban o no recursos del Estado, sin perjuicio de las facultades de los demás organismos públicos competentes en la materia. Una vez realizada la visita, deberá evacuar un informe que deberá contener, a lo menos, la descripción de la situación general observada, el registro de las eventuales vulneraciones de derechos y las recomendaciones a los órganos competentes, sin perjuicio de denunciar los hechos que constituyan delito”.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

Tipo de administración:	Administración directa
Profesional ejecutor Programa:	Sin profesionales
Alcaide:	Teniente Coronel Daniel Yáñez Contreras

3. ANTECEDENTES

La Defensoría de la Niñez, como un órgano autónomo observador de derechos humanos, en un análisis crítico de la situación de las y los lactantes niños y niñas que viven junto a sus madres privadas de libertad en los diferentes centros penitenciarios del país, enfatiza la necesidad de visibilizar a esta particular población con base en estándares de derechos humanos y legislación nacional, en aras de identificar de primera mano, las dificultades a las que se ven enfrentadas, de manera tal de hacer un llamado a los principales incumbentes a dar respuesta adecuada, eficaz y oportuna a los niños y niñas menores de 02 años que se encuentran en los diferentes centros penitenciarios, propendiendo a que el Estado y sus instituciones desplieguen un apego irrestricto a las garantías individuales de los mismos, visualizándolo como sujetos activos de derecho y no como objetos de protección, en virtud de su edad o nivel de desarrollo.

En consonancia con lo anterior, la Defensoría de la Niñez, durante el año 2025, realizó visitas focalizadas en las Secciones Materno Infantiles de los centros penitenciarios, generando una metodología específica para el levantamiento y análisis de la información, considerando una muestra de 12 establecimientos penitenciarios en 11 regiones del país, con el fin de contar con una mirada significativa que permitiera tener una perspectiva nacional del funcionamiento y ejercicio de derechos de niños y niñas en estos espacios.

Así, la visita a la Sección Materno Infantil del Centro de Cumplimiento Penitenciario Coyhaique fue ejecutada dentro del plan de visitas a Secciones Materno Infantiles de acuerdo a criterios geográficos, de criticidad y representatividad previamente definidos. La visita se realizó de manera presencial, el día 06 de octubre del 2025.

4. TIPO DE VISITA EJECUTADA

De acuerdo al Protocolo de Visitas de la Defensoría de la Niñez, estas se distinguen según su origen, así como por la oportunidad y el medio de ejecución. Conforme a lo anterior, la visita realizada tuvo las siguientes características:

Tipo de visita		
Oportunidad	Origen	Medio
☒ Primera Visita	☒ Planificada	☒ Presencial

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

5. EQUIPO DE PROFESIONALES VISITANTES

La visita fue ejecutada por [2] profesionales de la Defensoría de la Niñez, individualizados en el cuadro a continuación.

Profesional encargado/a:	Verónica Vázquez, Psicóloga, Sede Central
Profesional 2:	Rocío González, Psicóloga, Sede Aysén

6. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

El desarrollo de la visita se realizó en dos etapas consecutivas. Primero, un recorrido por las instalaciones, para observar la infraestructura y equipamiento, así como las dinámicas, rutinas y actividades de los niños y niñas presentes. En segundo lugar, se aplicaron cuestionarios, los cuales eran de carácter voluntario a funcionarios de Gendarmería, usuarias de la sección materno infantil (gestante o con lactante niño/a) y profesionales del programa de intervención.

Cabe indicar que, al momento de la visita, y según lo informado formalmente por la profesional del equipo técnico, esta era la población presente en la sección materno infantil:

Adultas gestantes:	1
Adultas con lactante:	1
Total de población adulta:	2
Niños:	1
Niñas:	0
Total de lactantes:	1

Asimismo, se conversó con una funcionaria de Gendarmería, la cual accedió y respondió voluntariamente la encuesta; por otro lado, se aplicó la encuesta a la única profesional del área técnica presente, ya que el programa Creciendo Juntos no tenía personal a cargo al momento de la visita, quien se mostró bastante receptiva y disponible a la visita y la labor de la Defensoría de la Niñez.

El propósito de visitar los centros responde a la labor que tiene la Defensoría de la Niñez de observar y emitir recomendaciones, ya sea a los órganos del Estado o a la sociedad civil; obtener una respuesta de los incumbentes respecto a si dichas recomendaciones serán o no acogidas y hacer un seguimiento de las mismas, con el fin de monitorear que las condiciones de vida de los niños y niñas se vean mejoradas. Cabe agregar que todas las recomendaciones generadas se elaboran con base en estándares de Derechos Humanos, nacionales e internacionales, así como en la legislación vigente.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

7. FORTALEZAS Y BUENAS PRÁCTICAS

A continuación, se da cuenta de las principales fortalezas y buenas prácticas identificadas en la visita, con el objeto de destacar esas acciones y procesos en favor de las personas gestantes, niños y niñas, e instar al Centro Penitenciario a su mantención y reforzamiento.

i) **Buen trato a los niños y niñas**

Cabe destacar que la madre encuestada señaló que su hijo recibía un buen trato de parte de los y las funcionarios/as del centro penitenciario, lo cual, era significativo en virtud de la vulnerabilidad de los lactantes que acompañaban a sus madres privadas de libertad. Por lo que se insta al establecimiento penitenciario a mantener el resguardo y cuidado de esta población, y velar por la protección efectiva de los mismos contra toda forma de negligencia, discriminación, acoso, violencia física, sexual, psicológica y explotación, ya sea por parte de sus adultos responsables o de adultos que prestan servicios en el Centro Penitenciario.

ii) **Coordinación intersectorial**

De las fortalezas detectadas durante la visita a la sección materno infantil del CCP de Coyhaique, se pudo tomar conocimiento de las gestiones que ejecutaba el establecimiento penitenciario con la red intersectorial del territorio, lo que facilitaba el acceso a servicios y prestaciones como Tribunales de familia y registro civil para resolver trámites administrativos o de otra índole, de manera más expedita en favor de los lactantes niños y niñas, sus madres y personas gestantes. Por lo que, se exhorta al establecimiento penitenciario y a sus funcionarios/as a mantener el profesionalismo, la disposición, voluntad y sensibilidad en favor de la población señalada, así mismo, mantener el trabajo con redes, con el fin de favorecer y facilitar los procesos administrativos de los mismos.

iii) **Espacios diarios de vinculación del lactante con padre**

Como se mencionó en apartados anteriores, al momento de la vista había dos personas asignadas en la sección maternal, una gestante y una adulta con un recién nacido (10 días); respecto a este último, una fortaleza significativa identificada fue la gestión realizada por los funcionarios del establecimiento penitenciario para favorecer y fomentar los espacios de vinculación del lactante con su padre, quien también se encontraba privado de libertad en el mismo recinto carcelario, por lo cual, lo anterior se ponderaba relevante en virtud de que, tal como esta establecido en la literatura respecto del apego, el establecimiento de un vínculo significativo y sostenido del lactante con uno o más adultos, contribuye de manera favorable al desarrollo psicoemocional del mismo, tal como sostienen Bretherton & Mullholland, (1999): *“El grado de seguridad que el niño experimenta durante los primeros meses de vida depende en gran medida de señales exógenas (disponibilidad y responsividad afectiva de los cuidadores). Tras repetidas interacciones, el niño desarrolla un conjunto de estructuras de conocimiento, o modelos operantes internos (Internal Working Models), que representan estas interacciones y contribuyen a la regulación*

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

del sistema de apego”.³ Por lo tanto, se incita al establecimiento penitenciario a mantener, fomentar y seguir desarrollando estrategias y espacios que favorezcan la vinculación familiar y contribuyan al bienestar físico, mental y emocional de los lactantes.

8. NUDOS CRÍTICOS Y RECOMENDACIONES A ÓRGANOS COMPETENTES

A continuación, se da cuenta de los nudos críticos identificados en la visita, respecto de cada uno de los cuales se entregan recomendaciones y/o solicitudes a los órganos correspondientes, para abordarlos y subsanarlos y aportar al pleno goce y ejercicio de derechos de los niños y niñas.

Las recomendaciones y solicitudes cuentan con plazos específicos sugeridos para su abordaje, con el objeto de que la Defensoría de la Niñez pueda efectuar un seguimiento efectivo de estas.

Los plazos sugeridos son los siguientes:

Tipo de recomendación o solicitud	Plazo temporal
Corto Plazo	Dentro de 3 meses
Mediano plazo	Dentro de 6 meses
Largo Plazo	Dentro de 1 año

Cabe indicar que, respecto de las recomendaciones generadas, se insta al establecimiento penitenciario, a la respectiva Dirección Regional de Gendarmería de Chile, así como a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, en virtud del rol que le compete en el Sistema de Garantías, la supervisión y orientación técnica para su debida implementación y cumplimiento, de acuerdo al carácter que tiene el establecimiento y las responsabilidades, funciones y atribuciones que corresponden a los respectivos Servicios e instituciones en función de ello.

i) **Habitabilidad:**

La sección materno infantil se encontraba en el primer sector del establecimiento penitenciario, justo antes del área destinada para el resto de la población penal. El espacio consignado para recibir a las diadas era pequeño, consistente en solo un área para dos camas y dos cunas, dando la impresión de hacinamiento; en dicha área había un refrigerador, microondas, hervidor y espacio para almacenar víveres, dos closet y veladores por cada cama. Contaba además con un baño, ducha y tina para bañar a los lactantes. La sección maternal no contaba con patio propio, por lo que, para tener espacios de recreación y esparcimiento, debían usar el patio común de la

³ Bretherton, I., & Munholland, K. A. (1999). Internal working models in attachment relationships: A construct revisited. En J. Cassidy & P. R. Shaver (Eds.), *Handbook of attachment: Theory, research, and clinical applications* (pp. 89–111). Guilford Press.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

población penal, sumado a que la sección maternal colindaba con el área de fumadores de los funcionarios, por lo que el humo y las colillas eran habituales en dicho sector, percibiéndose un fuerte olor a cigarro en el ambiente; y considerando lo señalado por el **pediatra broncopulmonar del Hospital Clínico Herminda Martín** (Región Ñuble), **Dr. Elías Kassisse**: *“las personas que no fuman y que respiran el humo de segunda mano o presente en el ambiente, reciben nicotina y químicos tóxicos de la misma forma que los fumadores y cuanto más se exponen a ello, mayores serán los niveles de estos químicos en su cuerpo, lo que afecta al corazón y los vasos sanguíneos aumentando el riesgo de enfermedades como el ataque cardíaco y el accidente cerebrovascular. Asimismo, se afecta el sistema respiratorio, causando enfermedades como la neumonía o la bronquitis, además de infecciones auditivas o patologías crónicas como el asma”*⁴; y de acuerdo a estadísticas de la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año fallecen alrededor de 8 millones de personas a causa del tabaquismo, mientras que 1,2 millones de muertes son consecuencia de la exposición al humo de segunda mano. El tabaco daña casi todos los órganos del cuerpo y causa cáncer, enfermedades cardíacas, accidentes cerebrovasculares, enfermedades pulmonares, disminución de la fecundidad, debilitamiento del sistema inmunitario y muerte prematura⁵, siendo los niños y personas mayores la principal población de riesgo.

Asimismo, cabe señalar que, salvo el espacio habitacional, la sección materno infantil no contaba con ningún otro espacio de distensión, como living, comedor o área de cocina, tampoco contaban con lavaplatos, por lo que eventualmente, las mamilas e insumos para los lactantes tendrían que ser lavadas en el lavamanos del baño. Sumado a lo anterior, uno de los hallazgos más graves fue la falta de una sala de juegos o estimulación para los lactantes, ya que, sin perjuicio de que al momento de la visita solo hubiera un lactante recién nacido, no había un espacio adecuado para los niños o niñas que ingresaran acompañando a sus madres.

Como se mencionó en párrafos anteriores, la sección maternal no contaba con **patio de recreación**, compartiendo el espacio con el resto de la población penal, el que por razones de seguridad no pudo ser visualizado, sin embargo, es importante señalar que si bien, las condiciones climáticas de la zona generalmente suelen ser críticas, con bajas temperaturas y ráfagas de viento, es imperativo que los contextos y la cotidianidad en la vida de los lactantes niños y niñas, deben ser las más cercanas a la vida común en el medio libre, lo que implica acceso a espacios de luz natural, viento, juegos al aire libre y áreas verdes.

Durante la visita, se pudo observar que justo en el pasillo que daba a la sección materno infantil, contaban con acceso a la red húmeda y un extintor dentro del mismo espacio como parte de los elementos de seguridad, sin embargo, no se visualizaron señalamientos como: vías de evacuación, zonas de seguridad y salidas de emergencia. Cabe agregar que la sección maternal se encontraba en un piso medio, subiendo una serie de escalones, por lo que, en caso de

⁴ <https://hospitaldechillan.cl/web/como-afecta-la-salud-el-humo-de-cigarrillo-dentro-de-los-hogares/>

⁵ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco>

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

emergencia, las escaleras implicarían un desafío adicional para la evacuación de personas gestantes, puérperas y lactantes. Con relación al acceso universal, el módulo no contaba con rampas ni espacios adecuados ni acondicionado para el acceso y libre tránsito en esa área para una persona con discapacidad física.

Si bien, las instalaciones no se observaron deterioradas, ya que según informaron, habían sido remodeladas recientemente y la temperatura era adecuada (cálida), considerando que, al momento de la visita la temperatura exterior era de entre 05 y 06° centígrados y vientos de 12 km/horas aprox., la proporción del espacio, al ser tan reducida, impedía que la estancia fuera armoniosa, ya que el hacinamiento, la falta de espacio de recreación, la poca iluminación natural y la falta de circulación de aire, generaban una atmosfera asfixiante.

Al momento de la vista, había dos mujeres privadas de libertad en la sección, una con un lactante y una gestante, sin embargo, la gestante, pese a su condición, solicitó permanecer en el área de condenadas, alegando mala relación con su compañera, accediendo el establecimiento penitenciario a la solicitud de la interna, de conformidad con lo establecido en la Resolución Exenta N°1426 de Gendarmería de Chile, asegurando, los funcionarios, mantener un monitoreo y supervisión constante con la gestante.

En general, el área correspondiente a la sección materno infantil del Centro de Cumplimiento Penitenciario Coyhaique, no era un espacio adecuado para la permanencia de lactantes niños y niñas, de conformidad con su interés superior, ya que este espacio era significativamente reducido, lo que generaba hacinamiento y una sensación imperante de encierro debido a la estrechez del espacio.

Así, y según lo estipulado en las **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)**⁶, las cuales señalan: *El objeto de las siguientes reglas no es describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente enunciar [...] los principios y prácticas que hoy en día se reconocen como idóneos en lo que respecta al tratamiento de los reclusos y la administración penitenciaria.*

De conformidad con lo anterior, la **Regla 13** señala: *"[...] los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación".*

Regla 15: *"Las instalaciones de saneamiento serán adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno y en forma aseada y decente".*

Regla 16: *"Las instalaciones de baño y de ducha serán adecuadas para que todo recluso pueda bañarse o ducharse, [...] a una temperatura adaptada al clima [...]"*

⁶ Asamblea General, resolución 70/175, anexo, aprobado el 17 de diciembre de 2015.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

En lo propio, la **Convención Sobre los Derechos del Niño**, establece, en su **Artículo 3**: “*En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño*. Así mismo, en su **Artículo 6**, sobre Supervivencia y desarrollo, agrega: “*Todo niño tiene derecho intrínseco a la vida y es obligación del Estado garantizar la supervivencia y el desarrollo del niño*”.

Por otro lado, el **INFORME “sobre la situación especial de las mujeres en los centros penitenciarios y las repercusiones de la encarcelación de los padres sobre la vida social y familiar (2007/2116 (INI))”**. Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género, en lo relativo a **Condiciones de detención**: “*Anima a los Estados miembros a que inviertan recursos suficientes en favor de la modernización y de la adaptación de sus infraestructuras penitenciarias [...], con vistas a garantizar unas condiciones de detención respetuosas de la dignidad humana y de los derechos fundamentales, en particular en materia de alojamiento, salud, higiene, alimentación, ventilación e iluminación*”; con relación a los hijos, el mismo documento señala: “[...] el Consejo de Europea recomienda la creación de unidades de reducido tamaño cerradas o semi cerradas con el apoyo de servicios sociales destinados al reducido número de madres que necesitan estos servicios, en las que los niños puedan ser atendidos en un entorno favorable y en las que primen los intereses superiores del niño, pero donde se garantice la seguridad pública”⁷.

Por lo anterior,

A la Dirección Regional de Gendarmería en conjunto con el CCP Coyhaique, se recomienda:

1. **En el plazo más inmediato, mover el área de fumadores a otra zona, lejos de la sección materno infantil.**
2. En el mediano plazo, evaluar la reubicación de la sección materno infantil a otro sector del establecimiento penitenciario de Coyhaique, que cuente con instalaciones adecuadas para la población atendida: espacio amplio, lavamanos con acceso a agua caliente; zona de descanso y áreas verdes, espacio de estimulación temprana y/o recreación para los lactantes niños y niñas, mayor cantidad de plazas disponibles para evitar el desarraigo de gestantes o mujeres con lactantes, entre otras condiciones; lo anterior, teniendo como base la Resolución Exenta 1426 de Gendarmería de Chile, la Convención sobre los Derechos del Niño, estándares de Derechos Humanos, legislación nacional, entre otros.

⁷ <http://assembly.coe.int/Documents/WorkingDocs/doc00/FDOC8762.htm>

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

ii) Administración y gestión

Como se señaló, al momento de ejecutar la visita, en la sección materno infantil había dos personas asignadas, sin embargo, la persona gestante solicitó permanecer junto con el resto de la población penal, argumentado tener mala relación con su compañera, madre del lactante; si bien, los funcionarios accedieron a la petición, era riesgoso que la gestante se mantuviera en dicha zona, ya que los riesgos, protocolos, medidas de seguridad y rutinas, tenían un ajuste e implementación distintos a los que se ejecutan en la sección materno infantil; cuando se consultó lo anterior con los funcionarios, estos refirieron que mantienen la supervisión con la gestante y continúan trabajando para que se incorpore al área maternal del establecimiento penitenciario. Por otro lado, al indagar sobre los funcionarios de Gendarmería asignados para dicha área, especialmente durante las noches, se nos informó que había una funcionaria asignada, pero que también cumplía funciones en los demás módulos, por lo que, durante los periodos de encierro, la diadas presente y la gestante, que estaba en otro sector, quedaban solas y asiladas, lo que se traducía en una falencia grave, ya que ante una emergencia, no había ninguna conexión con el exterior, salvo golpear la puerta o derechamente gritar a las funcionarias de guardia nocturna que vigilaban los otros módulos, para recibir atención.

Otro aspecto a relevar tenía relación con la falta de formación suficiente o acorde en materia de infancia, enfoque de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, desarrollo infantil, trauma complejo, etc. de los funcionarios gendarmes, lo que, en la práctica generaba un sesgo importante respecto a las necesidades y particularidades de la población atendida en las secciones materno infantiles, ya que, particularmente los y las funcionarios/as que prestaban servicios en la señalada área, atendían los requerimientos, observaban las dinámicas de las diadas y respondían a las urgencias según su sentido común, experiencia personal o voluntad, generándose, en algunos casos, estigmatizaciones, falta de priorización y aplicación de criterios tendientes más al enfoque punitivo que al de derecho, generándose un desequilibrio respecto de la manera de observar, abordar e intervenir de los funcionarios de primera línea. Constatándose que lo anterior, era una falencia transversal, ya que el Centro Penitenciario no incluía o contemplaba un plan o programa de formación continua para sus funcionarios gendarmes con enfoque en infancia, así mismo, se tomó conocimiento que los funcionarios que prestaban servicios en la sección materno infantil, no contaban con un proceso de inducción acorde y/o ajustado para la población de niños y niñas.

Otro aspecto no menor que se pudo recabar era la falta de un plan o programa de cuidado de equipo acorde para el personal que ejecutaba funciones en la sección materno infantil, con especial énfasis en los funcionarios de gendarmería, quienes, desde su función, juegan un rol preponderante en la vida, seguridad y atención de los niños, niñas, sus madres y personas gestantes, por consiguiente, un espacio de cuidado de equipo se traducía en un elemento

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

primordial cuando se trataba de quienes tenían a su cargo, directa o indirectamente a niños y niñas dentro de la primera infancia, así como personas gestantes.

El establecimiento penitenciario, al momento de desarrollarse la visita de la Defensoría de la Niñez, no contaba con profesionales que ejecutaran el programa Creciendo Juntos, solo se encontraba una Trabajadora Social, quien ejercía el rol de gestora de casos con la población penal general, por lo que las gestiones propias del programa no eran atendidas de conformidad con los lineamientos establecidos en el programa Creciendo Juntos; por lo que, la falta de instancias de comunicación y coordinación interna, entre el área técnica del programa y el personal de gendarmería era una falencia sostenida y significativamente grave, ya que los funcionarios uniformados que prestaban servicios en la sección materno infantil, tenían un total desconocimiento sobre los procesos individuales, familiares y proteccionales de la gestante y la diada presente, lo que no permitía tener una perspectiva integral y menos sesgada de los y las usuarios/as de la sección maternal. Si bien, es menester salvaguardar el derecho a la intimidad y el manejo adecuado de la información sensible, era imperativo, especialmente para los funcionarios que tenían una atención y observación más directa, conocer y manejar información básica que permitiera adecuarse, intervenir o alertar oportunamente ante alguna situación de potencial riesgo para el niño, niña o nonato.

En concordancia con lo anterior, al carecer de profesional a cargo del programa Creciendo Juntos, las falencias respecto del cumplimiento de los objetivos del programa eran evidentes, en especial con lo relacionado a la interacción y relacionamiento con el lactante, su madre y la persona gestantes, lo anterior, en virtud de que transversalmente, todas las personas encuestadas señalaron faltas de intervención o insuficiente trabajo mancomunado con el área técnica, lo que en su conjunto daba cuenta de falencias importantes respecto de la ejecución y cumplimiento cabal de los objetivos establecidos en el programa Creciendo Juntos, quedando lo anterior supeditado a la disponibilidad de la profesional del área psicosocial del establecimiento penitenciario, quien, como ya se explicitó, fungía otro rol atendiendo al resto de la población penal.

Cabe hacer el alcance que las secciones materno infantiles de los centro penitenciarios son administradas por Gendarmería de Chile, asumiendo estos últimos, la labor de costear, administrar y ejecutar lo relativo a la atención de personas gestantes, niños y niñas de hasta dos años que acompañaban a sus madres privadas de libertad, por consiguiente, estos espacios no cuentan con supervisión periódica externa de un organismo especializado en infancia, como sería la subsecretaría de la niñez, siendo lo anterior un problema significativo de fondo, ya que la atención y el cuidado de niños, niñas y personas gestantes, quedaba a cargo de una institución creada con el objetivo de brindar reinserción social y seguridad en los centros penitenciarios, sin incorporar, al menos hasta el momento, un enfoque en materia de infancia o derechos humanos,

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

lo que dejaba supeditada la intervención en el mismo organismo que lo administraba, sin contar con un ente externo especializado en la materia, que acompañara, dirigiera u orientara.

Así, cabe señalar lo estipulado en las **Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)**, en materia de **“El personal penitenciario y su capacitación”**, indicando, en su **Regla 29**: *“La capacitación del personal de los centros de reclusión para mujeres deberá ponerlo en condiciones de atender a las necesidades especiales de las reclusas a efectos de su reinserción social, así como de mantener servicios seguros y propicios para cumplir ese objetivo”*.

Regla 33: *“1. El personal que deba ocuparse de las reclusas recibirá capacitación relativa a las necesidades específicas de las reclusas y sus derechos humanos.*

[...] 3. Cuando se permita que los niños permanezcan en la cárcel con sus madres, se sensibilizara también al personal penitenciario sobre las necesidades de desarrollo del niño y se le impartirán nociones básicas sobre la atención de la salud del niño a fin de que pueda reaccionar correctamente en caso de necesidad y de emergencia”.

La **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)**, señala en su **Artículo 8**: *“Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: [...] c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer”*.

En lo que respecta a la legislación nacional, y atendiendo la función establecida en el **Párrafo 2º, Artículo 8º de la Ley N°20.530**⁸, las Secretarías Regionales Ministeriales *“[...] velará por la coordinación de los programas sociales que se desarrollen a nivel regional y servirá de organismo coordinador de la ejecución de las políticas y programas sociales relacionados con este Ministerio a nivel regional [...]”*. Asimismo, les corresponderá, según el **numeral 1), del mismo artículo**: *“colaborar con la Subsecretaría de la Niñez en la coordinación de la implementación a nivel regional de la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, del Subsistema de Protección Integral a la Infancia “Chile Crece Contigo”, creado por la ley N°20.379, y en las demás funciones que le corresponden conforme con la señalada ley”*, siendo su rol preponderante para coordinar y asegurar la provisión efectiva y eficiente de los programas, servicios y prestaciones que requieren cada uno de los niños, niñas y adolescentes del país.

⁸ Ley N°20.530. Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos Legales que indica. Artículo 8º <https://bcn.cl/32mld>

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

Por lo anterior,

A la Dirección Regional de Gendarmería en conjunto con el CCP Coyhaique, se recomienda:

3. En el corto plazo, asegurar la contratación de una dupla psicosocial (psicólogo/a y Trabajador/a Social), para el área técnica del programa Creciendo Juntos; lo anterior de conformidad con las particularidades y necesidades de la población que habitan en la señalada sección.
4. En el mediano plazo, incluir, dentro del plan de formación continua de sus funcionarios (personal uniformado y civiles) temáticas en materia de infancia, enfoque de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, desarrollo infantil, trauma complejo, etc. Con prioridad y especial énfasis en los/las funcionarios/as gendarmes que prestan servicios en la sección materno infantil.
5. En el mediano plazo, generar e implementar un plan o programa de cuidado de equipo (mensual, bimensual o trimestral) acorde a las funciones, necesidades y rol del personal técnico y de gendarmería, con especial énfasis en aquellos que ejecuta funciones en la sección materno infantil.

A la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de Aysén, se recomienda:

6. En el mediano plazo, generar un catastro que contenga las necesidades sociales, tanto de la población de gestantes y lactantes que se encuentran en la sección materno infantil, a fin de mejorar la focalización de la oferta programática disponible para dicha población.⁹

iii) Intervención

Como se mencionó en el apartado anterior, al momento de efectuarse la visita, el programa Creciendo Juntos no contaba con profesionales a cargo del mismo, siendo la Trabajadora Social, gestora de casos, quien tenían por encargo administrar y proporcionar a las madres los recursos y elementos de primera necesidad para la gestante y el lactante (pañales, toallas húmedas, ropa, etc.), sin embargo, las labores propias del personal técnico no estaban siendo atendidas, ya que la demanda y gestiones correspondientes a la ejecución del programa, implicaban dedicación exclusiva, sobrepasando la capacidad humana de una sola profesional designada a otras labores, siendo menester que el servicio, en este caso, Gendarmería de Chile, proporcionara en el menor tiempo posible la dotación del recurso humano necesario para el abordaje e intervención de la población de niños, niñas sus madres y personas gestantes que se encontraban o ingresarán a la

⁹ Ley N°20.530. Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos Legales que indica. Artículo 8°. <https://bcn.cl/32mld>

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

sección materno infantil del centro penitenciario, lo cual, no estaba siendo abordado con la premura necesaria, quedando los procesos inconclusos.

Asimismo, lo referente a los objetivos propios del programa en el ámbito técnico, y según la información recabada, no estaban siendo atendidas, ya que las personas que se encontraban en la sección materno infantil no refirieron ni identificaron procesos de intervención o acompañamiento técnico del programa Creciendo Juntos, identificándolo más como un subsidiario que desde un rol técnico dentro el centro penitenciario; ponderándose lo anterior como grave, ya que, la labor técnica del programa y sus funcionarios debiese responder a un rol técnico, con competencia en materia de infancia, vínculo, apego, estimulación, revinculación familiar, entre otros. Lo cual, no estaba siendo ejecutado a cabalidad, sin perjuicio de la falta de profesionales, ya que no se identificó un discurso que diera cuenta de un trabajo interventivo claro o sustancial, que fuera significado o bien ponderado por la madre o persona gestante; por lo que se estima necesario insistir con la **Recomendación N°3**, señalada en este mismo documento, en virtud de generar y mantener espacios de intervención individual con las madres y personas gestantes; enfocando dichas instancias en detectar y potenciar los recursos individuales del adulto en favor del niño o niña lactante, siendo la intervención ítem urgente de abordar.

Un hallazgo relevante tenía relación con dinámicas coercitivas y de intimidación constante que recibían la madre y gestante de parte del personal del establecimiento penitenciario, quienes, como estrategia de control, recurrían constantemente a la amenaza de “quitarles [anticipadamente] a sus hijos”, discurso que mantenía en estado de alerta a las madres.

En material internacional, las **Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)**, especifica, “*como sea posible después de la admisión y después de un estudio de personalidad de cada interno con una sentencia de extensión adecuada, deberá prepararse un programa de tratamiento a la luz de los datos obtenidos respecto de sus necesidades individuales, su capacidad y sus disposición*”, añadiendo, en su **Regla 42**: “*El requerimiento [...] de aplicar tratamiento individual de acuerdo con las necesidades de los internos implica que debería haber programas disponibles diseñados específicamente para internas mujeres, que tomen en consideración sus necesidades específicas de género, ayudándolas a abordar los factores subyacentes que la condujeron al delito y trabajando con los desafíos a los que se enfrente la mujer encarcelada.*

Esta regla también toma en consideración las necesidades específicas de género de la mujer presa, incluyendo embarazo y mujeres con niños, como también los antecedentes típicos de la mujer presa, lo que incrementa la necesidad de apoyo y asesoramiento psicológico, psico-social individualizado”.

Asimismo, y según lo estipulado en la **Regla 1** de las “**Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)**”: “*Todos los reclusos serán tratados*

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos [...]”; se torna imperativo que, en virtud de salvaguardar la salud mental y la dignidad de las madres y gestantes que se encuentran en la sección materno infantil, la totalidad de los funcionarios, uniformados y civiles, desplieguen un buen trato hacia esta población, considerando que, “la normativa internacional del sistema penitenciario tiene como objetivo primordial garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, fomentando su dignidad y rehabilitación a través de la reinserción social y la prevención de la reincidencia delictiva”.¹⁰

Por lo anterior,

A la Dirección Regional de Gendarmería en conjunto con el CCP Coyhaique, se recomienda:

7. En el plazo más inmediato, eliminar cualquier práctica que signifique un menoscabo para las madres y personas gestantes.
8. En el plazo más inmediato, adherir a lo señalado en la Recomendación N°3, en virtud de lo descrito en el presente párrafo y potenciar la intervención directa con las diadas.

iv) Desarrollo Integral

Según lo referido por las madres presentes al momento de la visita, existían significativas complicaciones respecto del acceso a atenciones de salud, presentado demoras o incumplimiento en controles de salud o emergencias, en el caso de la gestante; señalando no tener sus controles de salud física, salud sexual, reproductiva ni mental al día, lo que cobraba significativa relevancia en virtud de que, uno de los grandes nudos críticos que ha relevado la literatura y la investigación es justamente la inequidad y las vulneraciones sistemáticas experimentadas por la población femenina que se encuentra privada de libertad, tal como lo releva el estudio “**Encarcelamiento femenino en Chile. Calidad de vida penitenciaria y necesidades de intervención**” (Sanhueza, Brander y Reiser, 2019)¹¹ donde los autores señalan que gran parte de las mujeres que terminan en la cárcel llegan allí luego de llevar una vida de acumulación de desventajas y vulneraciones múltiples, que incluyen episodios de abuso sexual o violencia doméstica. El 44,7% de las encuestadas en el estudio reportaron haber sufrido violencia intrafamiliar y un 25,9% fue víctima de abuso sexual.¹²

De conformidad con lo anterior, las **Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)**, en su **Regla 15**, señala: “[...] la mujer experimenta barreras sociales, culturales y personales

¹⁰ TRATO DIGNO EN LA PRISIÓN. https://www.librotecnia.cl/sitioweb/fotosnoticias/files/RJP16_08-trato-digno-en-la-prision_Aguilar-Barros_Fuentes-Munoz_Valdez.pdf

¹¹ <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rcs/v32n45/1688-4981-rcs-32-45-119.pdf>

¹² Informe Anual 2024: Situación de los Derechos Humanos en Chile. <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstreams/1d41e1b7-5daf-44c6-ba07-0e9e5dc027/download>

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

en el acceso a un tratamiento en la comunidad. Esto incluye el estigma significativo y la vergüenza asociada al uso de sustancias y los problemas relacionados con las mujeres, tales como el miedo a perder la custodia de sus hijos, la falta de un compañero u otro familiar que la apoye a someterse a tratamiento o la falta de confianza en el tratamiento. Hay evidencia significativa que el abuso de drogas está atado a un historial de violencia y trauma como también a condiciones de salud mental”.

En ese orden y según lo estipulado en la **Regla 25** de las “**Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)**”: **1. Todo establecimiento penitenciario contará con un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos, en particular de los que tengan necesidades sanitarias especiales o problemas de salud que dificulten su reeducación”.** Así también lo señalado en el **INFORME “sobre la situación especial de las mujeres en los centros penitenciarios y las repercusiones de la encarcelación de los padres sobre la vida social y familiar (2007/2116 (INI))”.** Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género:

“F. Considerando que todos los presos, hombres y mujeres, deben disfrutar de las mismas condiciones de acceso a la asistencia sanitaria pero que las políticas penitenciarias deben prestar una atención especial a la prevención, el seguimiento y el tratamiento, tanto a nivel físico como mental, de los problemas de salud específicos de las mujeres,

G. Considerando que la salud mental y física de la madre debe estar necesariamente vinculada a la del hijo,

H. Considerando que un número elevado de mujeres detenidas tienen o han tenido problemas de dependencia en relación con los estupefacientes u otras sustancias que pueden provocar problemas mentales o de comportamiento, para los que es necesario un tratamiento médico y psicológico apropiado en el marco de una política penitenciaria de salud de carácter global”.

Por otro lado, con relación al ámbito de la alimentación, el único lactante presente se alimentaba exclusivamente de leche materna, por lo que la dieta de la madre y gestante eran un ítem relevante, señalando ambas que la alimentación que se les proveía era la misma de la población penal, es decir, desde “el rancho”, sin ninguna adecuación nutricional, lo que se ponderó como grave, considerando la condición de lactancia y gestación de las adultas. Otro hallazgo relevante, tenía relación con la hora del encierro y la última ración de alimentos, siendo entre las 16:30 – 17:00 horas, quedando encerradas y sin alimentos hasta las 9:00 horas del siguiente, es decir, 16 horas sin recibir alimentos de parte del establecimiento penitenciario; cuando se consultó lo anterior con el personal de Gendarmería, estos refirieron que lo anterior se subsanaba con “las encomiendas”, quedando lo anterior sujeto a la posibilidad y disponibilidad de las familias o redes de apoyo, si las hubiese, para proporcionar alimentos a la persona privada de libertad.

Al respecto, las **Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)**, en su **Regla 48,**

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

estipula: “1. Las reclusas embarazadas o lactantes recibirán asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa que elaborara y supervisara un profesional de la salud. Se suministrará gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes alimentación suficiente y puntual, en un entorno sano en que exista la posibilidad de realizar ejercicios físicos habituales.

2. No se impedirá que las reclusas amamenten a sus hijos, a menos que existan razones sanitarias concretas para ello.

3. En los programas de tratamiento se tendrán en cuenta las necesidades médicas y de alimentación de las reclusas que hayan dado a luz recientemente y cuyos bebés no se encuentren con ellas en la prisión”.

Asimismo, como se mencionó anteriormente, uno de los hallazgos más relevantes tenía relación con la aplicación de medidas disciplinarias, las cuales, respondían más a lo coercitivo que constructivo, siendo la violencia psicológica la más relevada, percibiéndose una persecución constante, a modo de “advertencia” previo a emitir un informe desfavorable para “quitarles” a sus hijos/as, lo cual, además de ser grave, era consecuente con dinámicas de hostigamiento, persecución e incluso tortura psicológica, según lo estipulado en la **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**¹³, específicamente en su **Artículo 1**: “[...]se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”. Así las cosas, cuando se consulta con personal técnico y funcionarios de gendarmería respecto de las sanciones o acciones disciplinarias, estos señalan que todas las medidas aplicadas a las diversas situaciones que se daban corresponderían a las estipuladas en el **Reglamento 518**¹⁴ del Ministerio de Justicia.

Al consultar con el personal del centro penitenciario sobre allanamientos y medidas coercitivas, los funcionarios refirieron que esta se aplicaban bajo estrictos estándares de cuidado, considerando la presencia de lactantes y personas gestantes, aplicándose solo ante situaciones críticas, sospechas fundadas y/o de desajuste emocional y/o conductual, manteniendo el personal supervisión permanente de todos los niños y niñas, así como de las personas gestantes, priorizando medidas proactivas y no restrictivas con la o las personas afectadas; procediendo, en primera instancia a realizar contención emocional y ambiental, desplegando diversas estrategias

¹³ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>

¹⁴ Decreto 518 Aprueba “Reglamento de Establecimientos Penitenciarios”.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

para prevenir el escalamiento de la crisis, sin perjuicio de que, ante la falta de respuesta, se procediera a generar contención física, solo ante los casos en que todo lo anterior no fuera suficiente para salvaguardar la integridad física y psicológica de los niños, niñas y/o gestantes; respondiendo su aplicación a los principios de necesidad, excepcionalidad, proporcionalidad y legalidad. En ese sentido, cuando se consultó con la madre y gestante presentes al momento de la visita, negaron dinámicas o accionar de los funcionarios uniformados tendientes a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, salvo lo señalado en el párrafo anterior respecto a la persecución y amenaza psicológica de “quitarles anticipadamente a sus hijos”.

Al respecto las **“Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)**, indican, en el apartado Restricciones, disciplina y sanciones, en su **Regla 43**: *“1. Las restricciones o sanciones disciplinarias no podrán, en ninguna circunstancia, equivaler a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes [...]”*. **Regla 45**, *“La imposición de sanciones de aislamiento estará prohibida cuando el recluso tenga una discapacidad física o mental que pudiera agravarse bajo dicho régimen. Continúa aplicándose la prohibición de emplear sanciones de aislamiento y medidas similares con mujeres y niños en los casos descritos en otras reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal”*. Complementariamente, las **Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)**, en su **Regla 22**, añade: *“No se aplicarán las sanciones de aislamiento o segregación disciplinaria a las mujeres embarazadas, ni a las mujeres con hijos o a las madres en período de lactancia”*.

Finalmente, considerando las necesidades motrices, cognitivas, emocionales y de recreación, entre otras, de los niños y niñas en la primera infancia, se pudo observar durante la visita que las dependencias destinadas para la sección materno infantil, no cumplían con el espacio ni acondicionamiento adecuado para el desarrollo integral de los niños y niñas, ya que los juguetes y, principalmente los espacios, eran limitados y poco apropiados para los lactantes, carecían de patio de recreo, sala de estimulación y espacio de visitas o vinculación. Adicionalmente, no se observaron materiales acordes a la etapa de vida de los niños y niñas, no había un acondicionamiento afín como: colchonetas, juegos pedagógicos y material de estimulación motriz y cognitiva, puesto a disposición de los lactantes y sus madres, que pudiera ser aprovechado por los y las profesionales del programa Creciendo Juntos para el trabajo con las diadas; por consiguiente, se insta nuevamente a considerar lo señalado en la **Recomendación N°3**, para que, dentro de las acciones a ejecutar, se generen espacios de acompañamiento y modelamiento técnico con las diadas sobre estimulación temprana, establecimiento de rutinas, higiene del sueño, entre otros temas atingentes, ya sea, a través de talleres, sesiones individuales o como se estime más pertinente

Así las cosas, las **Reglas de Bangkok**, expresan: *“[...] al tratar de resolver la difícil cuestión de separar a una madre de su hijo durante el encarcelamiento, y a qué edad, el interés superior del niño debería*

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

ser la consideración primaria, a la luz del Art. 3 de la Convención sobre Derechos del Niño. Los asuntos a tomar en consideración deberían incluir las condiciones de la cárcel [...] Estas Directrices enfatizan que, para prevenir cualquier daño psicológico o físico al niño, que se quedan con sus madres en prisión, el ambiente en que crecen en prisión, debe estar tan cerca como sea posible al de un ambiente normal fuera de prisión [...]".

En virtud de lo señalado, y si bien, el sujeto primordial de atención de la Defensoría de la Niñez son los niños, niñas y adolescentes, estos forman parte de un grupo familiar o persona responsable o de cuidado, en este caso, de personas privadas de libertad, es imperativo considerar dentro del circuito de atención a estos adultos, ya que, la falta de atención y cuidado de las madres, incidía necesariamente en el desarrollo integral de los lactantes niños y niñas que las acompañaban en la sección materno infantil; así que, de conformidad con lo señalado en la **Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género**, la atención integral (física, mental, sexual y reproductiva, etc.), el acceso a tratamientos de salud correspondientes y a una dieta balanceada y de calidad, acorde a las necesidades nutricionales individuales de las madres, tendría un efecto beneficioso y directo en los lactantes niños y niñas.

Por lo anterior,

A la Dirección Regional de Gendarmería, se recomienda:

9. En el plazo más inmediato, eliminar cualquier conducta de hostigamiento o amenazas hacia las personas gestantes y madres.
10. En el plazo más inmediato, adherir a lo señalado en la **Recomendación N°3**, en virtud de lo descrito en el presente párrafo y potenciar el acompañamiento y modelamiento técnico con las diadas.
11. En el mediano plazo, incorporar programas, talleres o cursos de sensibilización con los y las funcionarios/as, uniformados y civiles, del centro penitenciario, con especial énfasis en temas de estigmatización, discriminación, tipos de maltrato, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en la función pública.
12. En el mediano y largo plazo, gestionar, a través de su misma institución o mediante el Gobierno Regional, recursos para acondicionar y/o reacondicionar el área de juegos y sala de estimulación dispuesta para los lactantes niños, niñas y personas gestantes, que viven en la sección materno infantil del CCP Coyhaique, incorporando material de estimulación, juguetes, colchonetas y módulos didácticos para trabajar el apego, estimulación temprana y psicomotricidad, entre otros.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

A la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de Aysén, se recomienda:

13. Contribuir en el mediano plazo, con recursos para acondicionar y/o reacondicionar el área de juegos y estimulación dispuesta para los lactantes niños, niñas y personas gestantes, que viven en la sección materno infantil del CCP Coyhaique, considerando incorporar material de estimulación, colchonetas y módulos didácticos para trabajar el apego, estimulación temprana y psicomotricidad, entre otros.

9. VULNERACIONES DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Durante la visita, no se identificaron situaciones de vulneración de derechos a los niños y niñas en el centro penitenciario, constitutivas de delito, que ameritaran la realización de denuncias y/u otras acciones judiciales, adicionales a las recomendaciones y/o solicitudes precedentes.

10. OTRAS ACCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

Como parte de las acciones adicionales que la Defensoría de la Niñez ejecutó, fue la remisión del presente informe al Comité para la Prevención de la Tortura¹⁵, en virtud de la responsabilidad asumida por el Estado de Chile para el fortalecimiento de la protección de las personas privadas de libertad y el pleno respeto de sus derechos humanos, de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

VVG

Fecha de elaboración del informe: Julio 2026

¹⁵ El Comité para la Prevención de la Tortura es una entidad autónoma, creada por la Ley 21.154, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado de Chile al suscribir el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. <https://mnpt.cl/>